



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-020/2025.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-020/2025.

**ACTOR:** ENRIQUE FLORES ORTEGA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE  
TLAXCALA, COMITÉ ELECTORAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA Y  
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 20 de febrero de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número de la Presidenta de la mesa directiva del Congreso del estado de Tlaxcala, presentado el 17 de febrero de 2025<sup>1</sup> y anexos. También se da cuenta con el expediente en el que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Se ordena agregar** los documentos de cuenta.

**SEGUNDO. Cumplimiento de trámite del cabildo del ayuntamiento de Tlaxcala**<sup>2</sup>. Al respecto mediante acuerdo de 15 de febrero del año en curso se tuvo al Comité electoral del ayuntamiento de Tlaxcala<sup>3</sup> dando cumplimiento al trámite establecido por los numerales 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>4</sup>, por lo que deja sin efectos el apercibimiento referido en el acuerdo de mérito.

---

<sup>1</sup> Folio 0154.

<sup>2</sup> En adelante Cabildo del ayuntamiento.

<sup>3</sup> En adelante Comité electoral.

<sup>4</sup> En adelante Ley de Medios.



Resulta relevante que, según lo dispuesto en el artículo 124 párrafo segundo de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, los ayuntamientos son los encargados de reglamentar los actos previos de la elección de personas delegadas municipales y la forma de organizarla.

Del análisis al medio de impugnación, de los anexos; del informe circunstanciado<sup>5</sup> y anexos del Comité electoral, presentado el 14 de febrero de 2025, se desprende sustancialmente que, el Comité electoral es un órgano temporal, integrado para organizar las elecciones de personas titulares de las delegaciones en el municipio de Tlaxcala.

De lo anterior resulta que el Comité electoral, como órgano temporal, fue creado por el cabildo del ayuntamiento de Tlaxcala, y, en consecuencia, el Comité electoral, como parte<sup>6</sup> en el procedimiento impugnativo, actúa por el cabildo en la temática de la impugnación.

Por lo anterior, se estima que el cumplimiento del trámite establecido por los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios, tiene efectos jurídicos también respecto del cumplimiento del trámite legal del medio de impugnación por cuanto hace al cabildo como autoridad responsable.

En consecuencia, respecto del cabildo del ayuntamiento de Tlaxcala, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 13 de febrero de 2025.

### **TERCERO. Cumplimiento de trámite por parte del Congreso del estado de Tlaxcala<sup>7</sup>.**

---

<sup>5</sup> Mediante oficio sin número del Comité electoral, presentado en oficialía de partes del Tribunal, registrado con número de folio 0150.

<sup>6</sup> Artículo 14 de la Ley de Medios.

Son partes en el procedimiento, las siguientes:

(...)

II. **La autoridad responsable** o el partido político **que haya** realizado el acto o **emitido la resolución que se impugna**,

y

(...)

<sup>7</sup> En adelante Congreso.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-020/2025.

Se tiene por recibido el informe circunstanciado<sup>8</sup> y la cédula de publicitación<sup>9</sup> del medio de impugnación durante un plazo de setenta y dos horas<sup>10</sup>.

Por lo anterior, se estima que el Congreso, en su carácter de autoridad responsable, dio cumplimiento al trámite establecido por los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios.

En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 13 de febrero de 2025.

**CUARTO. Domicilio y personas autorizadas de la autoridad responsable.**

**El Congreso** no señala domicilio para recibir notificaciones. No obstante, resulta un hecho notorio para esta autoridad jurisdiccional, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Medios, que el domicilio oficial de la autoridad responsable esta ubicado en el lugar de residencia de este Tribunal.

En términos del artículo 21 de la Ley de Medios se tienen por autorizadas para recibir notificaciones a las personas que la autoridad indica.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar mediante cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: al actor, a las autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio*

<sup>8</sup> Informe circunstanciado del Congreso presentado el 17 de febrero de 2025. Folio 0154.

<sup>9</sup> El Congreso, autoridad responsable, establece la fijación de la cédula de publicitación en estrados, durante el plazo de 72 horas, en cumplimiento al artículo 39 fracción I de la Ley de Medios. El principio electoral de máxima publicidad, rector de la función electoral se justifica.

Resultando orientador el criterio de la **jurisprudencia 34/2016** de rubro **TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (*TEPJF*), publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, *TEPJF*, Año 9, Número 19, 2016, páginas 44 y 45.



**Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

